

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 01709.2.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:D? ##### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D*? #####, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID

debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se Inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en: Se entrega el dia12/11/2021 un Ford Fiesta para reparacion del siniestro #####. Se recoge el vehiculo, previo pago de dos franquicias 400 € y un neumatico 48,15 €. El vehiculo tiene un desnivel hacia el lado izquierdo, un ruido extrafho al pasar 80 kil6metros. Se inspecciona los neumaticos y no coinciden. El duefio dice que él no tiene culpa de que el neumatico no coincida.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito.La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamacion, que

consta en el expediente, y solicita: "pagar la reparacion'.Escrito 27 de abril de 2022 refiere: "Me dirijo a ustedes para comunicarles que ei problema no ha

sido resuelto". El mismo dia que saqué el vehiculo del taller observe que estaba inclinado hacia un lado, que vibraba y hacia un ruido al llegar a los 80 Km/hora. Me dirigi al taller para indicarles lo observado y me dijeron de malas maneras que el problema no era suyo y que llamase a mi seguro y comunicase lo ocurrido. Les indiqué que temia por mi seguridad porque no sabia de donde venia el ruido, pero aun asi no me hicieron caso porque presente hoja de reclamaciones.

Ese mismo dia cambié los neumaticos delanteros que estaban montados con las medidas 185/55R15 y 195/50R15 y les puse las que les correspondia llevar porque aparte de poderme salir de la via podia ser denunciada por la Guardia Civil.En referencia al ruido, solicite nueva peritaci6n y no consiguiendo respuesta, acudi al taller

Motorauto de Leganés, donde me indicaron que el rodamiento trasero de la rueda trasera izquierda estaba en mal estado y de ahi venia el ruido (rueda que recibio el impacto contra el bordillo en el siniestro referido) Solicito: Continuar con la tramitacion de la manera que proceda, ya que los dafnos no fueron resueltos por parte del taller que tenian que haberme dado el vehiculo en perfectas condiciones.En su escrito de fecha 20/10/2022 refiere: " La documentacion enviada es la unica que tengo.

Comunidad de Madrid

Con fecha 28/12/2021 realicé el cambio de ruedas, ya que el coche vibraba y podía ser multada por la Guardia Civil, ya que no coincidían los neumáticos delanteros. La siguiente factura es del 14/03/2022 rodamiento rueda trasera que fue impactada contra el bordillo, aunque se lo comuniqué al taller y a mi seguro hicieron caso omiso de realizar la inspección del vehículo. Pasaron 2 meses y medio de ahí los 2000 km de diferencia (km hechos para ir al hospital donde trabajo). Viendo que no me hacían caso y el ruido era cada vez mayor, realice el arreglo del vehículo"ee

oar

iS

air

és

Bee ee

L del de Consumo

RBaLa parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Nos ratificamos íntegramente en todas las alegaciones vertidas en nuestro escrito de fecha 14 de marzo y la documentación adjunta que la acompañaba. En esencia, señalábamos que no estábamos conformes con la reclamación de la Sra. reclamante

porque, en primer lugar, nuestro taller se limitó a hacer los trabajos de reparación que el perito de la compañía de seguros de la cliente Allianz, declaró oportunos en su informe, según los daños que determinó. En caso de que el colegio arbitral considere necesario verificar el peritaje de la compañía Allianz, esta parte reclamada lo aportaría. Además, la usuaria firmó oportunamente el dictamen del perito dando su conformidad. Se adjunta documento 1 copia del dictamen. En segundo lugar, nuestro taller sustituyó los neumáticos traseros y la reclamante no se queja

sobre ellos. En cuanto al neumático que reclama la cliente, el perito de su compañía indicó que no procedía dar cobertura y que solo estaba dañada la llanta. Insistimos la Sra. reclamante firmó su conformidad a los trabajos.

En cuanto a la factura que aportó la reclamante de los neumáticos de Norauto del año 2018, nada tenemos que decir, dado que son neumáticos precisamente de la marca Norauto y no nuestros, por lo que nosotros no hemos podido cometer el error que alega la Sra. reclamante. Ese neumático reclamado le traía ya instalado la Sra. reclamante. Además, como gesto de buena fe comercial, nuestro taller no le cobró a la usuaria los gastos

diarios de estancia devengados una vez el coche estuvo reparado. Conviene recordar que nuestro taller le entregó un coche de sustitución gratuito mientras duraba la reparación y no venía a devolverlo porque en ese momento la Sra. no tenía para pagarnos la franquicia de su seguro. Por lo que se refiere a la factura de Motorauto-Leganés, también entendemos que no procede su abono por nuestra parte, primero porque como bien dice, la usuaria reclamó a Su Seguro nueva peritación y no prosperó. Si a nosotros nos hubiese encargado el trabajo aun así, lo habríamos realizado, pero no lo hizo. Además, a fecha de la tasación del perito de su compañía, el coche contaba con 171.839 kilómetros y cuando va a Motorauto, tiene 174.702 km recorridos, esto es, 2.862 km más. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se considera que la mercantil reclamada ha seguido minuciosamente las indicaciones dadas por el perito de la compañía de seguros de la reclamante. Así mismo, no queda acreditada la mala praxis referida por la reclamante. Por ello, este Colegio Arbitral, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO en

EQUIDAD y DESESTIMA las pretensiones de la reclamante en base a lo arriba referido.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.